

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda monitoria allegada al correo el 24 de noviembre de 2023.

Lebrija, diciembre 14 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES-, representada legalmente por Edwin Acevedo Gómez en contra de EDWIN VILLAMIZAR cumple con los requisitos previstos en el artículo 419 del C.G.P., se ordena requerir al demandado para que en el término de diez días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ADVIERTASE al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y que constituye cosa juzgada, condenándolo al pago del monto reclamado, sus intereses y los que se causen hasta la cancelación de lo adeudado.

NOTIFIQUESE personalmente el presente AUTO a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 advirtiendo que no deben mezclarse las formas de notificación.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe103365889443623b2dcab75e29eedc9f6cb4c65260f0d918c9350e015d74**

Documento generado en 11/01/2024 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>